

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1125

18 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley 107-2014, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico” a los fines de establecer balnearios accesibles, así como contar con parques sin barreras; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de marzo de 1994, Rosimar Hernández, una joven con impedimento de 14 años, le envió una carta al entonces Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, en la cual le expresaba su deseo de poder disfrutar de la playa como otro niño. Esta historia lo conmovió tanto que estableció un plan piloto en el Balneario de Luquillo, conocido como “Mar sin Barreras”.

Este proyecto poseía una rampa desde el estacionamiento hasta una plataforma que se extendía hasta el mar, a un costo inicial de dos millones de dólares (\$2,000,000.00). Posteriormente, se extendió el mismo concepto en el Balneario de Boquerón en Cabo Rojo. El concepto pretendía que personas con impedimentos pudiesen ir a disfrutar de un día de playa.

Con el paso de los años, este proyecto muy loable y que hace justicia a todas las personas con impedimentos, se encuentra en abandono debido al poco mantenimiento que les brindó el Programa de Parques Nacionales a estas rampas especiales.

La Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes establece que cada región debe contar con un parque sin barreras para el disfrute de las personas con

impedimentos físicos. Dicho parque deberá estar habilitado con todas las facilidades y equipos necesarios para que la población impedida pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas.

A estos fines, esta honorable Asamblea Legislativa enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes para establecer balnearios accesibles como era el concepto de "Mar sin barreras". Debido a que las personas con impedimentos tienen el mismo derecho del uso y disfrute de la propiedad, por lo que es esencial eliminarle las barreras para que gocen de los balnearios. Por otro lado, el impacto que tiene en el turismo, debido a que puede cautivar a turistas con impedimentos a disfrutar de una de las atracciones que tiene Puerto Rico, nuestros balnearios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (h) al Artículo 4 de la Ley 107-2014, según
2 enmendada, mejor conocida como "Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 4.- Funciones, facultades y deberes del Programa

5 Para los fines del Programa, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley,
6 o en las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue, el
7 Departamento tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

8 (a)...

9 (h) *Establecer balnearios accesibles, así como contar con parques sin barreras para el*
10 *disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dichos parques y balnearios deberán*
11 *estar habilitados con todas las facilidades y equipos necesarios para que la población*
12 *impedida pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas."*

13 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.